

**Nueva modificación a los**  
**requisitos de los comprobantes**  
**fiscales**

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer el 24 de septiembre de 2012, a través de su página de Internet, la actualización al anteproyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, en el que se dan a conocer modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas reglas referentes a los comprobantes fiscales.

# Dentro de estas modificaciones se encuentran las siguientes:

- **Unidad de Medida.** (Regla 1.2.7.1.5.) Se establece que los contribuyentes podrán señalar en este concepto la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.  
Cabe recordar que esta regla establece actualmente que se considerará como unidad de medida aquellas que señala la Ley de Metrología y Normalización, las señaladas en el Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General para Comercio Exterior y las demás aceptados por la Secretaría de Economía.
- **Régimen Fiscal, Identificación del vehículo de persona física integrante de coordinado e Identificación de la forma de pago**

La derogación de estas reglas se debe a la adición de la regla I.2.7.1.16. en la que se señala que los contribuyentes no estarán obligados a incorporar en los comprobantes fiscales que emitan la información relativa a los siguientes requisitos:

- Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR
- Identificación del vehículo que corresponda a una persona física integrante de un coordinado
- Número de cuenta predial del inmueble arrendado
- Clave vehicular
- Forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o tarjeta correspondiente.

# COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

- Se precisa que tratándose de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) y Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI) los contribuyentes que apliquen esta facilidad deberán señalar en los apartados que correspondan a dichos requisitos, la expresión NA o cualquier otra análoga, o en su caso, no señalarán el complemento respectivo.
- Asimismo se establece que los contribuyentes podrán señalar en los apartados que correspondan a dichos requisitos la información con que cuenten al momento de expedir el comprobante fiscal.
- Se prevé además que las facilidades previstas en esta regla se podrán aplicar desde el 1 de enero de 2012.

# PAGO EN PARCIALIDADES

(Reglas 1.2.8.1.3., 1.2.8.3.1.13.) En estas reglas se establece que en los comprobantes fiscales impresos con CBB y los CFD, respectivamente, que se expidan por cada parcialidad, se tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal cuando se señale la serie y el folio asignado por el SAT del comprobante fiscal de que se trate, que se hubiese expedido por el valor total de la operación.

# **Generación de CFDI a través del servicio de generación de factura electrónica del SAT**

(Regla 1.2.7.1.17.) Se adiciona la regla que establece la posibilidad de emitir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo realicen a través de la herramienta electrónica denominada “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”